



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.M.0001/2025.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.M.0001/2025

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito copia certificada del escrito que realice el día 20 de abril del año 2015 y que fue recibido en la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 21 de abril del 2015 a las 12:30 horas; en el número de expediente que le recayó y el seguimiento que se le hizo al escrito donde informo que el Juez Enrique de Jesús Duran Sánchez, no quiso recibir las 54 cédulas de notificación que tenía en mi poder a mi cambio de adscripción y que me las había turnado en 3 días.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se le entrega la información de manera incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Copia certificada, escrito, cédulas de notificación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.M.0001/2025

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.M.0001/2025**, interpuesto en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco,² la persona solicitante presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090164125000195**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso a datos personales y requirió, en medio (**copia certificada**), lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

Solicito copia certificada del escrito que realice el día 20 de abril del año 2015 y que fue recibido en la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 21 de abril del 2015 a las 12:30 horas; en el número de expediente que le recayó y el seguimiento que se le hizo al escrito donde informo que el Juez Enrique de Jesús Durán Sáocnez, no quiso recibir las 54 cedulas de notificación que tenia en mi poder a mi cambio de adscripción y que me las había turnado en 3 días (anexo copias).

...”. [Sic]

II. Prevención. El seis de febrero el sujeto obligado previno a la persona solicitante de la siguiente manera:

“ ...

Con relación a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio arriba indicado, mediante la cual solicita:

Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita

Solicito copia certificada del escrito que realice el día 20 de abril del año 2015 y que fue recibido en la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 21 de abril del 2015 a las 12:30 horas; en el número de expediente que le recayó y el seguimiento que se le hizo al escrito donde informo que el Juez Enrique de Jesús Durán Sánchez, no quiso recibir las 54 cedulas de notificación que tenia en mi poder a mi cambio de adscripción y que me las había turnado en 3 días (anexo copias).

Otros datos para facilitar su localización

Dirección Jurídica.

Una vez analizada su solicitud, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo señalado en el artículo 50, párrafo décimo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 50...

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguiente a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación...” (sic)

En correlación con el artículo 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del tenor siguiente

“Artículo 90. En el caso de que la información proporcionada por el titular en su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sea insuficiente para atenderla por no satisfacer alguno de los requisitos previstos en el artículo 50 de la Ley, o bien, no se acompañe copia simple de los documentos a que se refieren los presentes Lineamientos y el Responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, por una sola vez y dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al que recibió la solicitud, para que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma.

El titular contará con un plazo de diez días hábiles para atender la prevención, contados a partir del día siguiente de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para dar respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que el cómputo de dicho plazo se reanudará al día siguiente del desahogo de la prevención por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin que el titular haya desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.” (sic)

Se le previene a que se refiere con: “...en el número de expediente que le recayó el seguimiento que le se le hizo al escrito donde informo...” (sic)

*Se hace de su conocimiento que cuenta con **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la presente prevención, para el desahogo de la misma.*

No omito mencionar que, de no solventar la presente prevención, se tendrá por no presentada su Solicitud de Acceso a Datos Personales.

...”. [Sic]

III. Desahogo de prevención. En fecha once de febrero la persona solicitante desahoga la prevención que antecede bajo los siguientes argumentos:

“...

Respuesta a la prevención de la solicitud con folio 090164125000195

Aclaro la prevención en los siguientes términos:

En relación con la solicitud con folio 090164125000195 digo:

- 1.- En el escrito de fecha 20 de abril de 2015 a que me refiero en mi solicitud fue presentado a las 12:38 como aparece en el documento que anexe en mi solicitud.
 - 2.- El número de expediente a que me refiero en mi solicitud, es el que se le debió asignar derivado de la presentación de mi escrito.
 - 3.- El seguimiento a que me refiero es el trámite que se le dio y todas las diligencias y o actuaciones que se realizaron para gestionar mi escrito de fecha 20 de abril de 2015.
- ...”. [Sic]

IV. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El cuatro de marzo se notificó la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de Derechos Arco. Posteriormente en fecha **veintiséis de marzo**, el sujeto obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, en esa misma, la cual señala lo siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia



26/03/2025 18:55:33 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos

Folio de la solicitud	090164125000195
Nombre del sujeto obligado	DF - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Solicito copia certificada del escrito que realice el día 20 de abril del año 2015 y que fue recibido en la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 21 de abril del 2015 a las 12:30 horas; en el número de expediente que le recayó y el seguimiento que se le hizo al escrito donde informo que el Juez Enrique de Jesús Durán Sánchez, no quiso recibir las 54 cedulas de notificación donde tenía en mi poder a mi cambio de adscripción y que me las había turnado en 3 días (anexo copias).
Información solicitada	
Información adicional	Dirección Jurídica.
Archivo adjunto	Tribunal Sol 2.pdf
Descripción de la respuesta	SE ANEXA AVISO DE RESPUESTA A SU SOLICITUD
Documento(s) adjunto(s) de respuesta	195_AVISO_DE_RESPUESTA_Firmado.pdf
Fundamento legal	
Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Artículo 49	
Autenticidad del acuse	c9017138c6b77258a2cdcc95b0e86b63

V. Respuesta. El **veintiséis de marzo**, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante el oficio **P/DUT/1531/2025**, así como la orden de pago correspondiente a la copia certificada, ambos de fecha 26 de marzo, **misimos que fueron recogidos por la solicitante el día 10 de abril del año en curso**, en el que medularmente se informó lo siguiente:

[...]

...

C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

P R E S E N T E

Con relación a su **Solicitud de Acceso a Datos Personales**, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio arriba citado, mediante la que solicita:

Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita	Solicito copia certificada del escrito que realice el día 20 de abril del año 2015 y que fue recibido en la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 21 de abril del 2015 a las 12:30 horas; en el número de expediente que le recayó y el seguimiento que se le hizo al escrito donde informo que el Juez Enrique de Jesús Durán Sánchez, no quiso recibir las 54 cedulas de notificación que tenía en mi poder a mi cambio de adscripción y que me las había tomado en 3 días (anexo copias).
Otros datos para facilitar su localización	Dirección Jurídica.

Misma que se previno en el siguiente sentido:

“...a que se refiere con: “...en el número de expediente que le recayó y el seguimiento que se le hizo al escrito donde informo...” (sic)

Y usted desahogó de la siguiente manera:

"Respuesta a la prevención de la solicitud con folio 090164125000195

Aclaro la prevención en los siguientes términos:

En relación con la solicitud con folio 090164125000195 digo:

1.- En el escrito de fecha 20 de abril de 2015 a que me refiero en mi solicitud fue presentado a las 12:38 como aparece en el documento que anexe en mi solicitud.

2.- El número de expediente a que me refiero en mi solicitud, es el que se le debió asignar derivado de la presentación de mi escrito.

3.- El seguimiento a que me refiero es el trámite que se le dio y todas las diligencias y o actuaciones que se realizaron para gestionar mi escrito de fecha 20 de abril de 2015."
(sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, ésta Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para dar una debida atención a la solicitud que por ésta vía se contesta. Lo anterior en virtud de las atribuciones y obligaciones descritas en el artículo 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra establece:

"Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;"

(sic)

Una vez realizada la gestión respectiva por parte de esta Unidad de Transparencia ante la **Dirección General Jurídica del Tribunal Superior de Justicia**, quien se pronunció en el siguiente sentido:

"...En cuanto al seguimiento del escrito, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Litigiosa a mi cargo, se encuentra el expediente de **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** con el oficio original de fecha 20 de abril de 2015 con sello de recepción en esta Área Administrativa por la oficialía de partes de Dirección Jurídica el 21 de abril de 2015 a las 12:38 horas, documento en original que se adjunta al presente para que su área realice las acciones conducentes para su certificación, solicitando que una vez que esto ocurra, lo devuelva para poderlo integrar en su expediente, ya que, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial de la Ciudad de México y con el Manual de Organización de esta Dirección General, no cuenta con facultades para realizar certificaciones." (sic)

Acerca de las copias certificadas que requiere y de las que hace mención la Dirección General Jurídica, se hace de su conocimiento que la misma se entregará de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con lo señalado en los artículos 92 y 93 de la Los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y atendiendo a que el Código Fiscal de la Ciudad de México establece en su artículo 249 fracción I, que la expedición de copias certificadas, tiene un costo de \$3.25 cada una, artículos que a la letra indican:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.” (sic)

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“Artículo 92.- La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Datos y demás legislación al efecto aplicable.

“Artículo 93. En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá señalar:

I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;

II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago correspondiente, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que se hace referencia en el presente artículo; además de señalar que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentar personalmente copia ante la Unidad de Transparencia del responsable, y

III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

La respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso de que hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y existan constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.” (sic)

Código Fiscal de la Ciudad de México

“Artículo 249.- ...

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.25” (sic)

Razón por la cual usted debería realizar un pago por \$ \$3.25.

Sentado lo anterior, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión, el cual, es el medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a las Solicitudes de Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), que les causan agravio. Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión, el cual es el medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o falta de ellas a las Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), que les causan agravio.

El Recurso de Revisión deberá presentarse en cualquiera de las modalidades citadas a continuación:

- *Oficio libre en las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o por medio electrónico.*
- *A través de la PNT*
- *Por correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx.*

Datos que lo deben acompañar:

- *El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- *El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*

- *La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- *El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;*
- *En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y*
- *Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

El Recurso de Revisión deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a:

- *La notificación de la respuesta a su solicitud de información.*
- *Por falta de respuesta, al vencimiento del plazo para su entrega señalado en su “Acuse de recibo de Solicitud de Datos Personales”.*

Lo anteriormente citado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 88, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para Ciudad de México, así, como los artículos 134, 140, 141 y 142 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los cuales se señalan los términos plazos y requisitos para presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(Sic)

VI. Presentación de pago. Con fecha 7 de mayo del 2025, la solicitante se presentó en las oficinas de esta Unidad de transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con la orden de pago y el ticket que comprueba el pago de la copia certificada de su interés, misma que le fue entregada en el acto.

VII. Recurso. El **doce de mayo** del año dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

- *Presente mi solicitud pidiendo el escrito en copia certificada de fecha 20 de abril de 2015 en el consejo de la judicatura, el cual al entregármelo me lo entregaron incompleto también solicite # de exp y seguimiento del mismo no me lo entregaron.”*

- *Que me entregan los datos incompletos en la información, anexo copia simple del documento demuestra que la información que me dieron esta incompleta; solo certificaron la hoja primera de la respuesta la 2° hoja certificada de la respuesta.” (sic).*

VIII. Admisión. El **quince de mayo**, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, mediante Acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinticinco **se requirió** al sujeto obligado para que informara y remitiera a esta Ponencia, lo siguiente:

- *Indique la fecha en la que fue notificada a la Parte Recurrente la respuesta a su solicitud de derechos ARCO,*
- *Remita copia del comprobante o documento con el que acredite la entrega de la citada respuesta.*
- *Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.*

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

IX. Alegatos y manifestaciones de la parte recurrente. Este Órgano Garante hace constar que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de la **parte solicitante**, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

X. Alegatos, Manifestaciones y Diligencias del Sujeto Obligado. El **dos de junio**, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el sujeto obligado remitió el oficio **P/DUT/2333/2025** suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia, remitió sus respectivos alegatos además de las diligencias requeridas para mejor proveer, e indicar que emitió y notificó una respuesta complementaria a quien es recurrente, bajo los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

...

En ese sentido, se informa al Órgano Garante que, se proporcionó una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a datos personales presentada por la ahora recurrente, a través del oficio P/DUT/2688/2025, de fecha 28 de mayo del presente año, mediante la cual se informó a la particular que se realizaron las gestiones correspondientes para atender su requerimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que faculta a las Unidades de Transparencia a gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Asimismo, se indicó que la copia certificada solicitada por la recurrente fue expedida y entregada el 7 de mayo de 2025, mediante el oficio P/DUT/1531/2025, cumpliendo así con la petición originalmente formulada. Como complemento, en atención a los

agravios manifestados, se reiteró la solicitud a la Dirección General Jurídica para que se pronunciara sobre el número de expediente y el seguimiento del escrito presentado por la particular el 20 de abril de 2015, indicando textualmente lo siguiente:

“Respecto a la copia certificada de fecha 20 de abril de 2015 que solicitó, la misma se envió a través del oficio DGJ/DL-370/2025 en fecha 25 de febrero de 2025 como se tenía en el expediente, sin que en esta Dirección General Jurídica obrara un anexo.

Ahora bien, en cuanto al trámite que se le dio me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que regía en ese momento, correspondió a la Dirección Jurídica recibir el oficio y realizar su acuerdo administrativo correspondiente, consistente en una hoja carta, donde refiere que la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, hace del conocimiento a la Dirección Jurídica que el Juez Duodécimo de lo Civil de Cuantía Menor se negó a recibir 54 cédulas de notificación que tiene en su resguardo dicha servidora pública, acuerdo rubricado por el entonces Director del Área Laboral de la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Licenciado Rafael Hirashi Ruiz, ya que de conformidad a las atribuciones de la Dirección Jurídica no le correspondía realizar trámite alguno.” (sic)

*Con lo anterior, se cumplió con la totalidad de la información solicitada por la persona recurrente, en ese sentido, los agravios resultan **INFUNDADOS**.*

a) En relación de los agravios señalados por la persona recurrente se indica lo siguiente:

*1. Por lo que hace al agravio donde señala: “**Presente mi solicitud pidiendo el escrito en copia certificada de Fecha 20 de abril de 2015 en el Consejo de la Judicatura, ...**” (sic). Se considera necesario precisar, en primer término, que dicha manifestación **no corresponde con lo solicitado originalmente en su petición de derechos ARCO**, lo cual impide su análisis bajo los términos planteados, por constituir una ampliación extemporánea e improcedente del objeto de la solicitud de derechos ARCO.*

En efecto, del análisis íntegro de la solicitud presentada por la persona recurrente, se advierte que la petición fue formulada en los siguientes términos diversos:

“... en la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ...” (sic).

Como puede observarse, en la solicitud de derechos ARCO, así como en el desahogo de la prevención, en ningún momento la otrora solicitante se refirió dirigir el requerimiento al diverso Sujeto Obligado, denominado Consejo de la Judicatura, ni se solicitó información en poder de dicha instancia. En ese sentido, no se puede contestar el agravio en los términos señalados por la persona recurrente.

*Cabe destacar que esta Casa de Justicia dio atención puntual al requerimiento en los términos en que fue formulado, limitando su búsqueda y respuesta a la Dirección Jurídica del entonces Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que fue precisamente a dicha instancia a la que la ahora recurrente refirió haber presentado su escrito el 21 de abril de 2015. Por lo tanto, no puede exigirse a este H. Tribunal la entrega de información que **no fue pedida de forma expresa ni dirigida a esta Casa de Justicia y sí a un Sujeto Obligado diverso.***

*En este sentido, lo alegado por la persona recurrente en cuanto a que el escrito fue presentado ante el Consejo de la Judicatura y que fue entregado incompleto, **constituye una manifestación novedosa que no se desprende de su solicitud original y, por tanto, no puede ser considerado como un agravio válido en sede de revisión.** Por lo tanto, si en la solicitud no se mencionó al Consejo de la Judicatura como instancia receptora del documento, no puede imputarse la falta de entrega (siendo en el caso que nos ocupa la remisión de la solicitud a un Sujeto Obligado diverso) por parte de esta autoridad, toda vez que no se indicó como parte del requerimiento primigenio.*

*Por todo lo anterior, **RESULTA EVIDENTE QUE EL AGRAVIO PLANTEADO CARECE DE SUSTENTO JURÍDICO Y FÁCTICO, YA QUE PRETENDE HACER VALER UNA AMPLIACIÓN POSTERIOR DEL REQUERIMIENTO ORIGINAL, LO CUAL DESBORDA EL OBJETO DE LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO, TAL COMO FUE FORMULADA Y DEBIDAMENTE ATENDIDA EN SU MOMENTO.***

En consecuencia, se reitera que esta Casa de Justicia actuó conforme a derecho, en los límites que impone el principio de certeza jurídica y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

2. Por lo que hace al agravio donde señala: “el cual al entregármelo entrego incompleto también solicite # de exp y seguimiento del mismo no me lo entregaron.” “que me entregan los datos incompletos en la información, anexo copia simple del documento demuestra que la información que me dieron esta incompleta; solo certificaron la hoja primera de la respuesta la 2º hoja certificada de la respuesta..” (sic). Es menester señalar que tales afirmaciones no se ajustan a la realidad administrativa ni al contenido integral de la respuesta emitida por esta Casa de Justicia.

En efecto, la solicitud fue debidamente atendida conforme a lo establecido en el artículo 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, siendo que se gestionó ante el área competente, es decir, la Dirección General Jurídica del Tribunal Superior de Justicia, área que localizó el documento referido por la solicitante de derechos ARCO, encontrándose el escrito original fechado el 20 de abril de 2015, con sello de recepción del 21 de abril del mismo año a las 12:38 horas. Este documento fue remitido a esta Unidad para su debida certificación, la cual fue entregada a la particular conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley en cita, tal y como se señaló en el apartado A, inciso a. del presente curso a página 10, En el que se acredita que se proporcionó el escrito certificado, solicitado por la persona recurrente, siendo toda la información que proporcionó la Dirección General Jurídica para su certificación relacionada con el oficio de referencia.

Por lo anterior, se reitera que, la certificación fue realizada respecto del documento original que ostenta el área jurídica, siendo el único documento remitido por la citada Dirección General, tal y como fue informado oficialmente a través de la respuesta primigenia.

*Adicionalmente, en cuanto a la supuesta falta de certificación de la segunda hoja de la respuesta, se hace notar que la certificación recayó sobre el documento original remitido por la Dirección Jurídica, mismo que únicamente consta de una hoja por ambos lados; en consecuencia, **NO HAY SEGUNDA HOJA SUSCEPTIBLE DE CERTIFICARSE. LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ENVIADA POR LA PARTICULAR NO FORMA PARTE DEL ACERVO OFICIAL, MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE SER OBJETO DE CERTIFICACIÓN POR PARTE DE ESTA UNIDAD.***

*Dicho lo anterior, para tener una pronta referencia de los multicitado escritos se anexa de manera ilustrativa la imagen del escrito original con fecha **20 de abril de 2015**, presentado por la recurrente, en el cual obra el sello de recibido con fecha 21 de abril de 2015, por la otrora Dirección Jurídica de esta H. Casa de Justicia, mismo que para tener una pronta y efectiva identificación, será señalado como escrito **a**).*

*Por lo que respecta al escrito que presenta la recurrente como medio de prueba, y que señala como “faltante”, se puede apreciar que la fecha con la fue redactado, es del **16 de abril del 2015**, mismo que es dirigido al C. Juez 12° Civil de Cuantía Menor, de igual forma, se aprecia que este **carece de sello de recepción alguno que acredite su ingreso ante la multicitada Dirección Jurídica**, dicha escrito, será señalado para su pronta identificación como escrito **b**):*

Of. Núm. P/DUT/2333/2025

+

Escrito-a)¶

Escrito-b)¶

En la Ciudad de México Distrito Federal a veinte de abril del año dos mil quince

En la Ciudad de México Distrito Federal a veinte de abril del año dos mil quince

Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- La suscrita Secretaria Actuarial, informo a Usted que a
- von Benítez Zamudio, informo a Usted que a
- día de la fecha al C. Juez se le ha entregado de la
- Civil de Cuarenta y uno, suscrita Benítez Zamudio
- Juan Benítez Zamudio, se ha negado a recibir en
- forma catagórica desde el día diecinueve de abril
- del presente año, cincuenta y cuatro Cédulas de
- justificación que tengo en custodia, no obstante
- y a sabiendas que la suscrita se encuentra
- a disposición de Personal con la C. Titularizada
- Titularizada Benítez Zamudio, quien me ha dado permiso por
- entregárselas al C. Juez se le ha entregado de la Civil
- de Cuarenta y uno, suscrita Benítez Zamudio de Juan
- Benítez Zamudio, esto lo hago de sus conocimientos
- lo para todos los efectos legales a que haya lu
- gal. C. Benítez
- Atentamente:

- La suscrita Secretaria Actuarial, informo a Usted que a
- von Benítez Zamudio, informo a Usted que a
- día de la fecha al C. Juez se le ha entregado de la
- Civil de Cuarenta y uno, suscrita Benítez Zamudio
- Juan Benítez Zamudio, se ha negado a recibir en
- forma catagórica desde el día diecinueve de abril
- del presente año, cincuenta y cuatro Cédulas de
- justificación que tengo en custodia, no obstante
- y a sabiendas que la suscrita se encuentra
- a disposición de Personal con la C. Titularizada
- Titularizada Benítez Zamudio, quien me ha dado permiso por
- entregárselas al C. Juez se le ha entregado de la Civil
- de Cuarenta y uno, suscrita Benítez Zamudio de Juan
- Benítez Zamudio, esto lo hago de sus conocimientos
- lo para todos los efectos legales a que haya lu
- gal. C. Benítez
- Atentamente:

C. C. P. Consejo de la Judicatura Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

C. C. P. Consejo de la Judicatura Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Escrito-a)¶

Escrito-b)¶

- C. C. P. Dirección Ejecutiva del Distrito Federal
- C. C. P. Contraloría del Distrito Federal
- C. C. P. Sindicato del Poder Judicial del D.F.

Oficina del Distrito Federal a diecinueve de abril del año dos mil quince

C. Juez: 12ª Civil de Cuarenta y uno

- La suscrita Secretaria Actuarial, informo a Usted que a
- von Benítez Zamudio, informo a Usted que a
- día de la fecha al C. Juez se le ha entregado de la
- Civil de Cuarenta y uno, suscrita Benítez Zamudio
- Juan Benítez Zamudio, se ha negado a recibir en
- forma catagórica desde el día diecinueve de abril
- del presente año, cincuenta y cuatro Cédulas de
- justificación que tengo en custodia, no obstante
- y a sabiendas que la suscrita se encuentra
- a disposición de Personal con la C. Titularizada
- Titularizada Benítez Zamudio, quien me ha dado permiso por
- entregárselas al C. Juez se le ha entregado de la Civil
- de Cuarenta y uno, suscrita Benítez Zamudio de Juan
- Benítez Zamudio, esto lo hago de sus conocimientos
- lo para todos los efectos legales a que haya lu
- gal. C. Benítez
- Atentamente:

LA C. LICENCIADA ALEJANDRA RANGEL SEGURA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ahora bien, como se puede observar las imágenes previas, contienen los elementos siguientes:

El escrito identificado como a) consta de una foja útil por ambos lados. En el anverso se observa el encabezado, que incluye la fecha exacta de su elaboración, correspondiente al 20 de abril de 2015, así como un sello de recepción fechado el 21 de abril de 2015. El documento concluye con la firma de la recurrente y contiene diversos datos tanto en el anverso como en el reverso, incluyendo referencias para copias de conocimiento dirigidas a distintas autoridades. Este escrito constituye el original que obra en el acervo documental de la Dirección General Jurídica y fue debidamente requerido, certificado y entregado a la ahora recurrente, conforme se señaló previamente.

Por lo que respecta al escrito identificado como b), presentado por la solicitante, si bien se advierte que inicia con el mismo encabezado y fecha que el escrito original, presenta una diferencia significativa: en su reverso contiene un escrito diverso, fechado el 16 de abril de 2015, dirigido al C. Juez 12 de lo Civil de cuantía menor, autoridad distinta a la Dirección General Jurídica. Además, dicho reverso no contiene las copias de conocimiento que sí obran en el documento original, ni cuenta con sello de recepción alguno que acredite su presentación ante la Dirección General Jurídica. Tampoco existe constancia de que este escrito forme parte del documento solicitado por la recurrente en su petición inicial.

Discrepancias: En este contexto, se aclara que el documento presentado por la peticionaria solo corresponde parcialmente al escrito solicitado, ya que, si bien la primera hoja coincide con el original fechado el 20 de abril, su reverso difiere completamente. En lugar de contener las copias de conocimiento dirigidas a diversas autoridades tal como consta en el documento original entregado y sellado por la Dirección General Jurídica el 21 de abril de 2015, contiene un escrito diferente, fechado el 16 de abril, dirigido a una autoridad distinta. Por tanto, el agravio manifestado por la recurrente resulta inoperante, ya que el documento que exhibe no corresponde al original que detenta la Dirección General Jurídica. En ese sentido, se informa al Órgano Garante que el escrito que obra en los archivos de esta Casa de Justicia, concluye en su página reversa con diversas copias de conocimiento claramente identificadas y no con un escrito independiente y de diversa fecha que nada tiene que ver con el oficio requerido.

*En esa misma línea, sobre la mención de la particular en cuanto a que la documentación que anexó como prueba debe ser como se le debe proporcionar, es necesario señalar al Órgano Garante que el **oficio requerido es de fecha 20 de abril de 2015**, en ese sentido se aclara que de la revisión de los documentos presentados por la solicitante y de los agravios esgrimidos, se advierte que hay discrepancia, toda vez que la recurrente hace referencia a oficios de distintas fechas, específicamente del 16 y del 20 de abril de 2015, el primero dirigido a un Órgano Jurisdiccional y el segundo dirigido a la Dirección Jurídica de esta Casa de Justicia. En ese sentido, **NO EXISTE CERTEZA DE QUE CORRESPONDAN AL MISMO TRÁMITE, RAZÓN POR LA CUAL EL ÁREA JURÍDICA PROPORCIONÓ EL OFICIO TAL Y COMO SE DETENTA EN SUS ARCHIVOS, ES DECIR, REMITIÓ EL OFICIO SOLICITADO DE ORIGEN QUE CORRESPONDE AL 20 DE ABRIL DE 2015.***

DICHO AGRAVIO CAUSA INCERTIDUMBRE, EN VIRTUD DE QUE LA RECURRENTE AHORA SOLICITA UN OFICIO DE FECHA DIVERSA A LA INICIALMENTE PLANTEADA EN SU SOLICITUD, POR TAL MOTIVO, SU AGRAVIO DEBE SER SEÑALADO COMO INFUNDADO.

...”(Sic).

Respuesta Complementaria.

Oficio P/DUT/2688/2025, de fecha 28 de mayo

Suscrito por la Dirección General Jurídica.

“ ...

C xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

P R E S E N T E

Con relación a su **Solicitud de Datos Personales**, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio arriba citado, mediante la que solicita:

Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita	Solicito copia certificada del escrito que realice el día 20 de abril del año 2015 y que fue recibido en la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 21 de abril del 2015 a las 12:30 horas; en el número de expediente que le recayó y el seguimiento que se le hizo al escrito donde informo que el Juez Enrique de Jesús Durán Sánchez, no quiso recibir las 54 cédulas de notificación que tenía en mi poder a mi cambio de adscripción y que me las había turnado en 3 días (anexo copias).
Otros datos para facilitar su localización	Dirección Jurídica.

En primer término, me permito hacer de su conocimiento que, ésta Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para dar una debida atención a la solicitud que por ésta vía se contesta. Lo anterior en virtud de las atribuciones y obligaciones descritas en el artículo 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra establece:

“Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;”.

(sic)

Una vez realizada la gestión respectiva por parte de esta Unidad de Transparencia ante la **Dirección General Jurídica**, se pronunció en el siguiente sentido:

“...En cuanto al seguimiento del escrito, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Litigiosa a mi cargo, se encuentra el expediente de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con el oficio original de fecha 20 de abril de 2015 con sello de recepción en esta Área Administrativa por la oficialía de partes de Dirección Jurídica el 21 de abril de 2015 a las 12:38 horas, documento en original que se adjunta al presente para que su área realice las acciones conducentes para su certificación, solicitando que una vez que esto ocurra, lo devuelva para poderlo integrar en su expediente, ya que, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial de la Ciudad de México y con el Manual de Organización de esta Dirección General, no cuenta con facultades para realizar certificaciones (sic)

Dicho lo anterior, atendiendo al contenido de su petición a la respuesta primigenia con número de oficio **P/DUT/1531/2025**, mediante la cual se le expidieron copias certificadas de su interés, mismas que se le proporcionaron el 7 de mayo de 2025.

En la Ciudad de México, 07 de mayo del 2025, siendo las 09 horas con 08 minutos, se presenta en esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la Ciudad de México, la C. [REDACTED], quien se identifica con credencial expedida por el Instituto para las Personas Adultas Mayores, con folio [REDACTED] en la que obra una fotografía, cuyos rasgos fisionómicos coinciden con la persona, quien se presenta a la entrega de las copias certificadas relativas a la respuesta de su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090164125000195, por lo que, en el mismo acto es entregada, de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

*recibo solo me entregan el escrito -
- que realice mas los demas datos soli -
- citados no se me entregaron y se encuentran
- en el pedaleador que se entreguen en el recurso
- de revisión que es derivado de este.*

NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD

[REDACTED]

Titular de los Datos Personales

*Al respecto, y en alcance al ocurso antes referido y en atención a sus agravios, se le informa que, esta Dirección de la Unidad de Transparencia, mediante número de oficio **P/DUT/2625/2025**, solicitó a la Dirección General Jurídica, se pronunciará respecto al número de expediente y el seguimiento realizado al escrito de fecha 20 de abril del 2011, señalando lo siguiente:*

“Respecto a la copia certificada de fecha 20 de abril de 2015 que solicitó, la misma se envió a través del oficio DGJ/DL-370/2025 en fecha 25 de febrero de 2025 como se tenía en el expediente, sin que en esta Dirección General Jurídica obrara un anexo.

Ahora bien, en cuanto al trámite que se le dio me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que regía en ese momento, correspondió a la Dirección Jurídica recibir el oficio y realizar su acuerdo administrativo correspondiente, consistente en una hoja carta, donde refiere que la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, hace del conocimiento a la Dirección Jurídica que el Juez Duodécimo de lo Civil de Cuantía Menor se negó a recibir 54 cédulas de notificación que tiene en su resguardo dicha servidora pública, acuerdo rubricado por el entonces Director del Área Laboral de la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Licenciado Rafael Hirashi Ruiz, ya que de conformidad a las atribuciones de la Dirección Jurídica no le correspondía realizar trámite alguno.” (sic)

Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento le señala el seguimiento efectuado por la Dirección Jurídica en comento, al momento de que fue recibido el escrito de fecha 20 de abril del año 2015, concordante con el oficio requerido en copia certificada, tal y como lo solicitó en su requerimiento inicial.

...”(Sic).

Para dar sustento a lo anterior, indica el sujeto que, con fecha 28 de mayo de 2025, siendo las 9:43 horas, la peticionaria se presentó ante esta Unidad de Transparencia de esta Casa de Justicia, tal y como se acredita con la imagen siguiente, misma que contiene la razón de recepción de la respuesta a su solicitud de derechos ARCO:

En la Ciudad de México, 28 de mayo del 2025, siendo las 09 horas con 43 minutos, se presenta en esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la Ciudad de México, la C. [REDACTED] quien se identifica con credencial expedida por el Instituto para las Personas Adultas Mayores, con folio [REDACTED] en la que obra una fotografía, cuyos rasgos fisionómicos coinciden con la persona, quien se presenta a la entrega de su respuesta derivada del Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.DP.M.0001/2025, relaciona con su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090164125000195, por lo que, en el mismo acto es entregada, de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

- Recibo respuesta del recurso de re-
- Visión 10001 - 2025. - - -
- se dice lo titulado debe decir 2025. -
Giv.

NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD

[REDACTED]

Titular de los Datos Personales



"2025, Año de la Mujer Indígena."



- Recibo Original de la respuesta -
- del recurso de revisión 10001
- 09.43 horas 28-V-2025

Of. Núm. **P/DUT/2688/2025**
Folio: 090164125000195
TSJCDMX/17C/2

Ciudad de México, a 28 de mayo del 2025.

C. [REDACTED]
PRESENTE

Con relación a su Solicitud de Datos Personales, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio arriba citado, mediante la que solicita:

XI. Cierre de Instrucción. El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, esta Ponencia tuvo al **Sujeto Obligado** realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas; así como, remitiendo diversas documentales vía **diligencias**

para mejor proveer, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de **quince de mayo de los corrientes**.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la **persona solicitante** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no fueron presentados en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión del acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como

en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte solicitante hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que se notificó la puesta a disposición el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco** y la respuesta se **entregó en fecha diez de abril**.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de respuesta de derecho fue entregada el **diez de abril**, por lo que, al tenerse por interpuesto el **doce de mayo**, esto es, al **décimo quinto** día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del análisis a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que el sujeto obligado remitió a través de la **PNT**, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas referentes al oficio **P/DUT/2333/2025 de fecha 02 de junio, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia**, solicito el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, y, toda vez, que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude el artículo 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

[...]

Artículo 101. *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
En relación con la solicitud con folio 090164125000195 digo: 1.- En el escrito de fecha 20 de abril de 2015 a que me refiero en mi solicitud fue presentado a las 12:38 como aparece en el documento que anexe en mi solicitud. 2.- El número de expediente a que me refiero en mi solicitud, es el que se le debió asignar derivado de la presentación de mi escrito. 3.- El seguimiento a que me refiero es el trámite que se le dio y todas las diligencias y o actuaciones que se realizaron para	Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, ésta Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para dar una debida atención a la solicitud que por ésta vía se contesta. Lo anterior en virtud de las atribuciones y obligaciones descritas en el artículo 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra establece: “Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones: ... II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;”. (sic) Una vez realizada la gestión respectiva por parte de esta Unidad de Transparencia ante la Dirección General Jurídica del Tribunal Superior de Justicia, quien se pronunció en el siguiente sentido: “...En cuanto al seguimiento del escrito, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Litigiosa a mi cargo, se encuentra el expediente de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con el oficio original de fecha 20 de abril de 2015 con sello de recepción en esta Área Administrativa por la oficialía de partes de Dirección Jurídica el 21 de abril de 2015 a las 12:38 horas, documento en original que se adjunta al presente para que su área realice las acciones conducentes para su certificación, solicitando que una vez que esto ocurra, lo devuelva para poderlo integrar en su expediente, ya que, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial de la Ciudad de México y con el Manual de Organización de esta Dirección General, no cuenta con facultades para realizar certificaciones.” (sic) Acerca de las copias certificadas que requiere y de las que hace mención la Dirección General Jurídica, se hace de su conocimiento que la misma se entregará de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos	- Presente mi solicitud pidiendo el escrito en copia certificada de fecha 20 de abril de 2015 en el consejo de la judicatura, el cual al entregármelo me lo entregaron incompleto también solicite # de exp y seguimiento del mismo no me lo entregaron.” - Que me entregan los datos incompletos en la información, anexo copia simple del documento demuestra que la información que me dieron esta incompleta; solo certificaron la hoja primera de la

gestionar mi escrito de fecha 20 de abril de 2015.	<i>Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con lo señalado en los artículos 92 y 93 de la Los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y atendiendo a que el Código Fiscal de la Ciudad de México establece en su artículo 249 fracción I, que la expedición de copias certificadas, tiene un costo de \$3.25 cada una, artículos que a la letra indican:</i> <i>Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México</i> <i>“Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme la normatividad que resulte aplicable.</i> <i>Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.</i> <i>Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.</i> <i>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.</i> <i>El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.” (sic)</i> <i>Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México</i> <i>“Artículo 92.- La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Datos y demás legislación al efecto aplicable.</i> <i>“Artículo 93. En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá señalar:</i> <i>I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;</i> <i>II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago correspondiente, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que se hace referencia en el presente artículo;</i> <i>además de señalar que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentar personalmente copia ante la Unidad de Transparencia del responsable, y</i>	respuesta la 2° hoja certificada de la respuesta.
---	---	--

	III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida. La respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso de que hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y existan constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.” (sic) Código Fiscal de la Ciudad de México “Artículo 249.- ... I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.25” (sic) Razón por la cual usted debería realizar un pago por \$ \$3.25. Sentado lo anterior, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión, el cual, es el medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a las Solicitudes de Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), que les causan agravio. Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión, el cual es el medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o falta de ellas a las Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), que les causan agravio. El Recurso de Revisión deberá presentarse en cualquiera de las modalidades citadas a continuación: Oficio libre en las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o por medio electrónico. A través de la PNT Por correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx. Datos que lo deben acompañar: El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.	
--	--	--

	<i>El Recurso de Revisión deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a:</i> <i>La notificación de la respuesta a su solicitud de información.</i> <i>Por falta de respuesta, al vencimiento del plazo para su entrega señalado en su "Acuse de recibo de Solicitud de Datos Personales".</i> <i>Lo anteriormente citado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 88, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para Ciudad de México, así, como los artículos 134, 140, 141 y 142 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los cuales se señalan los términos plazos y requisitos para presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i>	
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado notificó a este órgano garante, haber remitido las constancias para acreditar que notifico la respuesta en tiempo y forma.

De la revisión practicada al **Anexo del Oficio P/DUT/2688/2025**, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el sujeto obligado, para dar atención a los agravios, se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente.

Esa Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para dar una debida atención a la solicitud que por ésta vía se contesta. Lo anterior en virtud de las atribuciones y obligaciones descritas en el artículo 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra establece:

“Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;”.

(sic)

Para dar atención a los agravios expuestos por la solicitante, la **Dirección General Jurídica**, informa que de una búsqueda exhaustiva, se localizó el expediente de la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mismo que contiene el oficio original de fecha 20 de abril de 2015 con sello de recepción de esa Área Administrativa por la oficialía de partes de Dirección Jurídica el 21 de abril de 2015 a las 12:38 horas, documento en original, mismo que fue enviado para que se realizaran las acciones conducentes para su certificación, solicitando que una vez que esto ocurra, lo devuelva para poderlo integrar en su expediente, ya que, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial de la Ciudad de México y con el Manual de Organización de esta Dirección General, no cuenta con facultades para realizar certificaciones.

Dicho lo anterior, atendiendo al contenido de la respuesta primigenia con número de oficio **P/DUT/1531/2025**, mediante la cual se le expidieron copias certificadas de su interés, mismas que se le proporcionaron el 7 de mayo de 2025.

En la Ciudad de México, 07 de mayo del 2025, siendo las 09 horas con 08 minutos, se presenta en esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la Ciudad de México, la C. [REDACTED], quien se identifica con credencial expedida por el Instituto para las Personas Adultas Mayores, con folio [REDACTED] en la que obra una fotografía, cuyos rasgos fisionómicos coinciden con la persona, quien se presenta a la entrega de las copias certificadas relativas a la respuesta de su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090164125000195, por lo que, en el mismo acto es entregada, de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

*recibo solo me entregan el escrito -
- que realice mas los demas datos soli -
- citados no se me entregaron y se encuentran
- en el pedimento que se entreguen en el recurso
- de revisión que es derivado de este.*

NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD

[REDACTED]

Titular de los Datos Personales

Al respecto, y en alcance al recurso antes referido y en atención a sus agravios, se le informa que, esa Dirección de la Unidad de Transparencia, mediante número de oficio **P/DUT/2625/2025**, solicitó a la Dirección General Jurídica, se pronunciará respecto al número de expediente y el seguimiento realizado al escrito de fecha 20 de abril del 2011, señalando lo siguiente:

Respecto a la copia certificada de fecha 20 de abril de 2015 que solicitó, la misma se envió a través del oficio DGJ/DL-370/2025 en fecha 25 de febrero de 2025 como se tenía en el expediente, **sin que en esa Dirección General Jurídica obrara un anexo.**

Ahora bien, en cuanto al trámite que se le dio, refirió que, de conformidad con el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que regía en ese momento, correspondió a la Dirección Jurídica recibir el oficio y realizar su acuerdo administrativo correspondiente, consistente en una hoja carta, donde refiere que la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, hace del conocimiento a la Dirección Jurídica que el Juez Duodécimo de lo Civil de Cuantía Menor se negó a recibir 54 cédulas de notificación que tiene en su resguardo dicha servidora pública, acuerdo rubricado por el entonces Director del Área Laboral de la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Licenciado Rafael Hirashi Ruiz, ya que de conformidad a las atribuciones de la Dirección Jurídica no le correspondía realizar trámite alguno.

Para dar sustento a lo anterior, indica el sujeto que, con fecha 28 de mayo de 2025, siendo las 9:43 horas, la peticionaria se presentó ante esta Unidad de Transparencia de esta Casa de Justicia, tal y como se acredita con la imagen siguiente, misma que contiene la razón de recepción de la respuesta a su solicitud de derechos ARCO:

En la Ciudad de México, 28 de mayo del 2025, siendo las 09 horas con 43 minutos, se presenta en esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la Ciudad de México, la C. **[REDACTED]** quien se identifica con credencial expedida por el Instituto para las Personas Adultas Mayores, con folio **[REDACTED]** en la que obra una fotografía, cuyos rasgos fisionómicos coinciden con la persona, quien se presenta a la entrega de su respuesta derivada del Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.DP.M.0001/2025, relaciona con su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090164125000195, por lo que, en el mismo acto es entregada, de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, -----

- Recibo respuesta del recurso de revisión
- Revisión 140001 - 2025
- se hace lo solicitado debe decir 2025.
- *[Firma]*
NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD
[REDACTED]
Titular de los Datos Personales

En tal virtud, toda vez que el sujeto obligado ha especificado que la información solicitada se proporcionó desde el 7 de mayo y en su caso se constató por parte de la **Dirección General Jurídica**, que respecto a la copia certificada de fecha 20 de abril de 2015 que se solicitó, la misma se envió a través del oficio DGJ/DL-370/2025 en fecha 25 de febrero de 2025 tal y como obra en el expediente original, verificando que la misma no cuenta con anexo alguno, lo que se robustece con el contenido de su oficio de alegatos que obra en el antecedente X de actuaciones y que ejemplifica el contenido del escrito que es del interés de quien es recurrente.

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Datos*, al haberse remitido las copias simples de las documentales que son del interés de la persona solicitante.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **veintiocho de mayo del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción IV, de la Ley de Datos.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando cuarto de esta resolución, se **sobresee** en el recurso de revisión por haber quedado sin materia, con fundamento en la fracción IV, del artículo 101 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.